



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 143

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 143 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIPUTADO PRESIDENTE



DIPUTADA SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 143

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Reforma por la que se adiciona el artículo Vigésimo Segundo Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de las Iniciativas de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 02 de agosto de 2026, la Lic. Claudia Ivette Escamilla, en su carácter de Secretaria General del Primer Ayuntamiento de San Quintín, Baja California mediante el oficio IASQ/SG/1032/2026, correspondiente a la Certificación del Acta de Cabildo referente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de julio de 2026, sometió a consideración de la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, mediante la cual se adiciona el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, APRUEBA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, RELATIVO A LA EXENCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS MUNICIPALES EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA SOCIAL Y ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS"

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, APRUEBA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, RELATIVO A LA EXENCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS MUNICIPALES EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA SOCIAL Y ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS, para efectos de que sea aprobada



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

y se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los siguientes términos:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Se exime del 100% (cien por ciento) del pago de derechos que se causen ante la Secretaría General, Dirección de Administración Urbana, Dirección de Ecología, Subdirección de Protección Civil y la Subdirección de Bomberos por concepto de factibilidades, dictámenes, certificaciones, autorizaciones, licencias, cartas de residencia, tramite de rectificación de actas y demás trámites administrativos relacionados con la incorporación ordenada de dichos asentamientos al desarrollo urbano municipal, la regularización de la tenencia de la tierra, el acceso a los servicios básicos y la ejecución de acciones contempladas en el Plan de Justicia para trabajadores agrícolas de San Quintín, en favor de personas propietarias o poseedores de un bien inmueble dentro de fraccionamientos, asentamientos o desarrollos habitacionales que estén siendo atendidos mediante acciones, programas, proyectos o procedimientos derivados de la implementación del Plan de Justicia para Trabajadores Agrícolas de San Quintín.

Los derechos a exentar podrán comprender, según corresponda y conforme a la naturaleza del trámite, los siguientes conceptos

- I. Factibilidad de uso de suelo;
- II. Dictamen de uso de suelo;
- III. Certificaciones o constancias emitidas por la Dirección de Administración Urbana;
- IV. Deslinde, verificación o revisión técnica catastral, cuando corresponda;
- V. Licencia, permiso o autorización relacionada con acciones de urbanización o regularización del asentamiento;
- VI. Revisión de anteproyecto o proyecto urbano;
- VII. Licencia de fraccionamiento, cuando resulte procedente;
- VIII. Movimiento de tierras vinculado al proceso de urbanización o regularización;
- IX. Asignación o certificación de número oficial;
- X. Constancia de obra terminada, cuando resulte aplicable;
- XI. Certificación de memorias descriptivas;
- XII. Asignación de clave catastral urbana en nuevos fraccionamientos;
- XIII. Cartas de Residencia; y
- XIV. Trámite de rectificación de actas.

La presente exención será aplicable exclusivamente a personas propietarias o poseedoras de un bien inmueble dentro de fraccionamientos, asentamientos o desarrollos habitacionales de carácter predominantemente habitacional que acrediten encontrarse formalmente en proceso de regularización ante autoridad, dependencia u organismo competente, y que además cumplan con al menos uno de los siguientes supuestos:

- I. Que se encuentre en proceso de incorporación, factibilidad, ampliación, regularización o contratación del servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad o instancia competente;
- II. Que se encuentre en proceso de incorporación, factibilidad, ampliación, regularización o contratación del servicio de agua potable ante el organismo operador o autoridad competente;
- III. Que cuenten con una ocupación habitacional mínima del cincuenta por ciento del área lotificada destinada a uso habitacional, lo cual deberá acreditarse mediante inspección, levantamiento, dictamen técnico, constancia, evidencia documental y verificación realizada por la Dirección de Administración Urbana emitiendo dictamen técnico de procedencia, con opinión de la Coordinación de Catastro y validación de la Tesorería Municipal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 3

Para acceder a la exención fiscal otorgados en el presente se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Beneficiarios. Personas residentes trabajadoras agrícolas, así como a las personas pertenecientes a pueblos originarios del Municipio de San Quintín.*
- II. Superficie. El límite máximo son 500 metros cuadrados.*
- III. Valor fiscal. No deberá exceder el equivalente a 10,000 UMAS.*
- IV. Número de predios. Solo podrá regularizarse o titularse un predio por persona solicitante.*

La autoridad municipal competente verificará, previo a la aplicación del presente beneficio, el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos, así como la integración y suficiencia documental del expediente correspondiente.

Los pagos, derechos, contribuciones, accesorios o cualquier otra prestación de carácter fiscal municipal que hubieren sido cubiertos con anterioridad a la entrada en vigor del presente, no generarán derecho alguno a devolución, compensación, acreditamiento, restitución o reembolso por parte del Municipio de San Quintín, Baja California. La exención otorgada mediante el presente no constituirá presente obligatorio para futuros ejercicios fiscales ni generará derechos adquiridos para ejercicios posteriores

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente iniciativa, una vez aprobada por el Ayuntamiento de San Quintín, remítase al H. Congreso del Estado de Baja California para su estudio, discusión y, en su caso aprobación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Una vez aprobado la presente iniciativa por el H. Congreso del Estado de Baja California, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

ARTÍCULO TERCERO. *La presente Iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California*

SEGUNDO. - *Cumplase."*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que es facultad del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos según lo establece el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el Artículo 65 Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el conocer, estudiar y dictaminar los asuntos de orden hacendario relacionados con iniciativas de reformas a las leyes y decretos fiscales estatales o municipales y otras disposiciones de carácter fiscal que rijan a las Entidades.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 4

TERCERO. - Que conforme al artículo 85 de la Constitución Local al igual que en el numeral 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California la hacienda municipal se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables.

CUARTO. - Que el Ayuntamiento de San Quintín, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado la Iniciativa de Reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. - Que la iniciativa de reforma tiene por objeto adicionar el artículo Vigésimo Segundo Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, para efectos de eximir del 100% (cien por ciento) en el pago de diversos derechos municipales relacionados con procesos de regularización territorial, vivienda social y acciones vinculadas al Plan de Justicia para Trabajadores Agrícolas de San Quintín.

SEXTO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 115, en armonía con el numeral 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, advierte que los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, dentro de las cuales se encuentran las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, indicando que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna, sin embargo, el ordenamiento estatal faculta a los Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, no se realizándose exenciones en favor de determinada persona o personas, advirtiendo, que se deberán plantear ante el Congreso local cuando traten de beneficios a la población en general, estableciendo exenciones por razones de interés social y económico, y de manera general que se deberán plantear ante el Congreso local.

jm
✓
ok



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 5

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 18 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Baja California y sus Municipios, los Ayuntamientos se encuentran expresamente facultados para presentar ante al Congreso del Estado modificaciones a sus Leyes de Ingresos, así como por lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026 en el artículo 90, que prevé que le corresponde al Ayuntamiento presentar ante el Congreso del Estado para su autorización la exención, condonación o modificación de gravámenes.

OCTAVO. - Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada y dispone que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar dicho objetivo. Tal derecho no se limita a la existencia material de una vivienda, sino que comprende también la seguridad jurídica en su tenencia, así como las condiciones necesarias para su adecuado aprovechamiento.

NOVENO.- Que la propuesta de otorgar una exención temporal de derechos municipales a favor de personas trabajadoras agrícolas y personas pertenecientes a pueblos originarios cuyos predios se encuentren en proceso de regularización, constituye una medida congruente con el marco constitucional, toda vez que contribuye a combatir barreras económicas asociadas a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra, incorporación al desarrollo urbano y acceso a servicios públicos básicos, aspectos que forman parte de los elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda adecuada previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. - Que el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de México 2025-2030, establece los 4 ejes generales que integran las 14 Repúblicas, integrando dentro del rubro "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", a la "Republica con acceso a la Vivienda", el cual tiene como objetivo la Construcción de un millón de casas con programa de vivienda; Programa masivo de escrituración de casas, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Programa Nacional de Vivienda 2026-2030 establece como uno de sus objetivos prioritarios impulsar un ordenamiento territorial justo y sostenible que garantice el acceso efectivo a una vivienda adecuada, reconociendo que la política habitacional debe atender no solamente la construcción de vivienda, sino también aspectos relacionados con la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios básicos, la habitabilidad, la accesibilidad y la integración territorial de los asentamientos humanos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Programa mencionado en el considerando que antecede contempla como línea de acción la armonización de marcos normativos y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para facilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad a los beneficios habitacionales y de regularización territorial.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta comisión considera que la iniciativa de reforma propuesta, se vincula con los objetivos de la estrategia “República con acceso a la vivienda” contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y con el Programa Nacional de Vivienda 2026-2030, los cuales reconocen la importancia de fortalecer la seguridad jurídica de la tenencia, ampliar el acceso a servicios básicos y promover la regularización territorial como mecanismos para reducir desigualdades y mejorar las condiciones de bienestar de la población.

DÉCIMO CUARTO. - Que el Plan de Justicia para las Personas Trabajadoras Agrícolas de San Quintín, presentado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el 31 de enero de 2026, contempla una serie de acciones y compromisos orientados a atender las problemáticas que históricamente han afectado a la población trabajadora agrícola asentada en dicha región. Entre sus principales ejes de intervención se encuentran el acceso a la vivienda, la regularización de la tenencia de la tierra, la ampliación de los servicios básicos y el fortalecimiento de la infraestructura comunitaria.

DÉCIMO QUINTO. - Que la iniciativa de reforma contribuye a atender las problemáticas identificadas en el Plan de Justicia para las Personas Trabajadoras Agrícolas de San Quintín, particularmente aquellas relacionadas con rezagos en materia de regularización patrimonial, infraestructura urbana y acceso a servicios esenciales, facilitando la incorporación formal de los asentamientos beneficiados y disminuyendo las cargas económicas inherentes a dichos procesos.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Programa Estatal de Vivienda de Baja California 2022-2027 establece como objetivo fortalecer la coordinación institucional y promover mecanismos que garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda adecuada, priorizando la atención de grupos en situación de vulnerabilidad mediante instrumentos normativos, financieros y administrativos que faciliten la regularización de la propiedad, la incorporación ordenada de asentamientos humanos y el acceso a infraestructura urbana y servicios básicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que la iniciativa guarda correspondencia con los objetivos del Programa Estatal de Vivienda de Baja California 2022-2027, al promover instrumentos administrativos y fiscales orientados a fortalecer la certeza jurídica sobre la propiedad, impulsar el desarrollo urbano ordenado y favorecer el acceso de grupos en situación de vulnerabilidad a los beneficios de las políticas públicas de vivienda.

ml

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 7

DÉCIMO OCTAVO. - Que esta comisión no omite mencionar que, para acceder al beneficio planteado en la iniciativa se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

"La presente exención será aplicable exclusivamente a personas propietarias o poseedoras de un bien inmueble dentro de fraccionamientos, asentamientos o desarrollos habitacionales de carácter predominantemente habitacional que acrediten encontrarse formalmente en proceso de regularización ante autoridad, dependencia u organismo competente, y que además cumplan con al menos uno de los siguientes supuestos:

I. Que se encuentre en proceso de incorporación, factibilidad, ampliación, regularización o contratación del servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad o instancia competente;

II. Que se encuentre en proceso de incorporación, factibilidad, ampliación, regularización o contratación del servicio de agua potable ante el organismo operador o autoridad competente;

III. Que cuenten con una ocupación habitacional mínima del cincuenta por ciento del área lotificada destinada a uso habitacional, lo cual deberá acreditarse mediante inspección, levantamiento, dictamen técnico, constancia, evidencia documental y verificación realizada por la Dirección de Administración Urbana emitiendo dictamen técnico de procedencia, con opinión de la Coordinación de Catastro y validación de la Tesorería Municipal.

Para acceder a la exención fiscal otorgados en el presente se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Beneficiarios. Personas residentes trabajadoras agrícolas, así como a las personas pertenecientes a pueblos originarios del Municipio de San Quintín.

II. Superficie. El límite máximo son 500 metros cuadrados.

III. Valor fiscal. No deberá exceder el equivalente a 10,000 UMAS.

IV. Número de predios. Solo podrá regularizarse o titularse un predio por persona solicitante."

DÉCIMO NOVENO. - Que la Comisión que dictamina considera que las condicionantes propuestas para acceder a la exención resultan razonables y proporcionales, toda vez que tienen por objeto dirigir el beneficio fiscal a sectores de la población que enfrentan condiciones de vulnerabilidad social y patrimonial derivadas de la ocupación de predios en proceso de regularización.

VIGÉSIMO.- Que en concordancia con el considerando anterior esta comisión considera que los requisitos antes descritos encuentran sustento en el principio de razonabilidad del gasto público, conforme al cual toda exención o estímulo fiscal debe responder a una finalidad legítima y justificable, considerando que implica una renuncia parcial a la recaudación pública, en este sentido, los requisitos de acceso permitirán focalizar el beneficio y asegurar que la disminución de ingresos municipales se traduzca en la atención de una necesidad pública concreta.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 8

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta comisión considera importante señalar que para la correcta aplicación del beneficio fiscal propuesto deberá sujetarse a los mecanismos de verificación previstos en el Artículo Transitorio, por lo que corresponderá a la autoridad municipal competente cerciorarse, de manera previa al otorgamiento de la exención, del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos para su procedencia, así como de la debida integración y suficiencia documental de cada expediente. Lo cual resulta indispensable para garantizar que el beneficio sea otorgado únicamente a quienes se ubiquen dentro de los supuestos previstos por la norma, dotando de transparencia y certeza jurídica al proceso de autorización, además de fortalecer los mecanismos de control que permitan salvaguardar el correcto ejercicio de las atribuciones municipales y la adecuada administración de los recursos públicos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que la comisión que dictamina advierte que en la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín para el Ejercicio Fiscal 2026 ya contempla un estímulo fiscal en materia de vivienda establecido en el Artículo Vigésimo Primero Transitorio, el cual prevé la exención del pago de diversos derechos municipales relacionados con proyectos de vivienda social desarrollados al amparo del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 y del Programa de Vivienda para el Bienestar. Si bien dicho artículo contempla una exención respecto de diversos derechos municipales relacionados con la vivienda social, se advierte que la iniciativa persigue una finalidad distinta, al encontrarse orientada a facilitar la regularización de la tenencia de la tierra y el acceso a servicios básicos de personas trabajadoras agrícolas y pueblos originarios vinculados al Plan de Justicia para Trabajadores Agrícolas de San Quintín. En ese sentido, aun cuando existe coincidencia en algunos de los conceptos susceptibles de exención, los beneficios se encuentran dirigidos a poblaciones distintas y sujetos a requisitos de procedencia diferenciados, por lo que ambas medidas conservan un ámbito de aplicación propio y específico.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la iniciativa persigue una finalidad constitucionalmente válida y de interés público, orientada a facilitar la regularización de asentamientos humanos, promover el acceso a servicios básicos y fortalecer el derecho a la vivienda de sectores históricamente vulnerables, particularmente aquellos vinculados al Plan de Justicia para las Personas Trabajadoras Agrícolas de San Quintín, mediante mecanismos de apoyo fiscal que resultan razonables, objetivos y acordes con los principios de equidad tributaria y adecuada administración de los recursos públicos.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 9

VIGÉSIMO CUARTO. - Que de la iniciativa se advierte la incorporación de un catálogo de derechos susceptibles de ser objeto de exención; no obstante, se identifica que algunas de las denominaciones empleadas no guardan correspondencia plena con los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín para el Ejercicio Fiscal 2026. En ese sentido, esta comisión considera que, a efecto de preservar la congruencia normativa, brindar mayor certeza jurídica y evitar posibles problemas de interpretación o aplicación de la disposición, estima conveniente armonizar la nomenclatura de dichos conceptos con la contenida en el ordenamiento vigente, misma que se describe en el cuadro comparativo siguiente:

INICIATIVA	PROPUESTA
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -... Los derechos a exentar podrán comprender, según corresponda y conforme a la naturaleza del trámite, los siguientes conceptos I. a la VII... VIII. Movimiento de tierras vinculado al proceso de urbanización o regularización; IX. Asignación o certificación de número oficial; X. Constancia de obra terminada , cuando resulte aplicable; XI. a la XIV... ... I. a la III... ... I a la IV...	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -... Los derechos a exentar podrán comprender, según corresponda y conforme a la naturaleza del trámite, los siguientes conceptos I. a la VII... VIII. Movimiento de tierra vinculado al proceso de urbanización o regularización; IX. Asignación y expedición de número oficial; X. Constancia de terminación de obra , cuando resulte aplicable; XI. a la XIV... ... I. a la III... ... I a la IV...

VIGÉSIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión respecto de la Iniciativa en análisis, y esta última, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante Oficio TIT/761/2026 de fecha 06 de agosto de 2026.

ml

Handwritten signature



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 10

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la reforma que adiciona el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Se exime del 100% (cien por ciento) del pago de derechos que se causen ante la Secretaría General, Dirección de Administración Urbana, Dirección de Ecología, Subdirección de Protección Civil y la Subdirección de Bomberos por concepto de factibilidades, dictámenes, certificaciones, autorizaciones, licencias, cartas de residencia, trámite de rectificación de actas y demás trámites administrativos relacionados con la incorporación ordenada de dichos asentamientos al desarrollo urbano municipal, la regularización de la tenencia de la tierra, el acceso a los servicios básicos y la ejecución de acciones contempladas en el Plan de Justicia para trabajadores agrícolas de San Quintín, en favor de personas propietarias o poseedoras de un bien inmueble dentro de fraccionamientos, asentamientos o desarrollos habitacionales que estén siendo atendidos mediante acciones, programas, proyectos o procedimientos derivados de la implementación del Plan de Justicia para Trabajadores Agrícolas de San Quintín.

Los derechos a exentar podrán comprender, según corresponda y conforme a la naturaleza del trámite, los siguientes conceptos:

- I. Factibilidad de uso de suelo;
- II. Dictamen de uso de suelo;
- III. Certificaciones o constancias emitidas por la Dirección de Administración Urbana;
- IV. Deslinde, verificación o revisión técnica catastral, cuando corresponda;
- V. Licencia, permiso o autorización relacionada con acciones de urbanización o regularización del asentamiento;
- VI. Revisión de anteproyecto o proyecto urbano;
- VII. Licencia de fraccionamiento, cuando resulte procedente;
- VIII. Movimiento de tierra vinculado al proceso de urbanización o regularización;
- IX. Asignación y expedición de número oficial;

[Handwritten signature and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 11

- X. Constancia de terminación de obra, cuando resulte aplicable;
- XI. Certificación de memorias descriptivas;
- XII. Asignación de clave catastral urbana en nuevos fraccionamientos;
- XIII. Cartas de Residencia, y
- XIV. Trámite de rectificación de actas.

La presente exención será aplicable exclusivamente a personas propietarias o poseedoras de un bien inmueble dentro de fraccionamientos, asentamientos o desarrollos habitacionales de carácter predominantemente habitacional que acrediten encontrarse formalmente en proceso de regularización ante autoridad, dependencia u organismo competente, y que además cumplan con al menos uno de los siguientes supuestos:

- I. Que se encuentre en proceso de incorporación, factibilidad, ampliación, regularización o contratación del servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad o instancia competente.
- II. Que se encuentre en proceso de incorporación, factibilidad, ampliación, regularización o contratación del servicio de agua potable ante el organismo operador o autoridad competente.
- III. Que cuenten con una ocupación habitacional mínima del cincuenta por ciento del área lotificada destinada a uso habitacional, lo cual deberá acreditarse mediante inspección, levantamiento, dictamen técnico, constancia, evidencia documental y verificación realizada por la Dirección de Administración Urbana emitiendo dictamen técnico de procedencia, con opinión de la Coordinación de Catastro y validación de la Tesorería Municipal.

Para acceder a la exención fiscal otorgada en el presente se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Beneficiarios. Personas residentes trabajadoras agrícolas, así como a las personas pertenecientes a pueblos originarios del Municipio de San Quintín.
- II. Superficie. El límite máximo son 500 metros cuadrados.
- III. Valor fiscal. No deberá exceder el equivalente a 10,000 UMAS.
- IV. Número de predios. Solo podrá regularizarse o titularse un predio por persona solicitante.

La autoridad municipal competente verificará, previo a la aplicación del presente beneficio, el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos, así como la integración y suficiencia documental del expediente correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 12

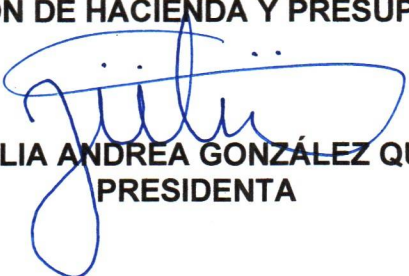
Los pagos, derechos, contribuciones, accesorios o cualquier otra prestación de carácter fiscal municipal que hubieren sido cubiertos con anterioridad a la entrada en vigor del presente, no generarán derecho alguno a devolución, compensación, acreditamiento, restitución o reembolso por parte del Municipio de San Quintín, Baja California. La exención otorgada mediante el presente no constituirá precedente obligatorio para futuros ejercicios fiscales ni generará derechos adquiridos para ejercicios posteriores.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a través de la plataforma ZOOM CLOUDS MEETINGS, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

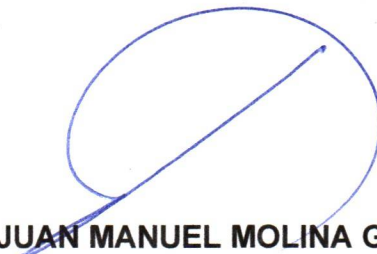

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 143

... 13



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.